

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

EXPEDIENTE: PE 2022-0-035

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACION DE EMERGENCIA PARA ADQUIRIR UN DISPOSITIVO DE ASISTENCIA MECÁNICA CIRCULATORIA DE LARGA DURACIÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDÍACA DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS

Visto el informe emitido por Jefe del Servicio de Cirugía Cardíaca, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, quedando justificada en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene asignadas, la tramitación de un expediente de estas características.

1. OBJETO DETALLADO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición extraordinaria del dispositivo de asistencia mecánica circulatoria de larga duración HEART MATE 3 para pacientes con insuficiencia cardiaca terminal no candidatos a un trasplante cardiaco como asistencia definitiva a largo plazo. En este sentido, el paciente cuya patología motiva esta solicitud padece una miocardiopatía dilatada de origen chagásico que le ha llevado a un progresivo deterioro de su clase funcional, encontrándose actualmente en una clase funcional III-IV a pesar de tratamiento médico optimizado por la Unidad de Insuficiencia Cardíaca.

En este sentido, dispositivo de asistencia mecánica circulatoria de larga duración Incluye todas las herramientas y dispositivos necesarios para el implante del dispositivo en el paciente:

Kit Implantación:

-	1 bomba centrífuga HeartMate 3
-	1 injerto con tubo antiacodamiento
-	1 controlador HeartMate 3
-	1 cable Modular
-	1 herramienta para perforación apical
-	1 anillo apical
-	1 herramienta para perforación de la piel
-	1 Set de protectores.
-	1 instrucciones de uso de HeartMate
-	1 Kit de accesorios de transporte (incluye 1 cinta para colgar en el cuello, 1 cinturón y una bolsa para el controlador de backup).
-	1 Batería de Litio de 11 V para el controlador de backup

Kit Paciente:

-	Controlador HeartMate 3 y 1 batería de litio de 11 V para el controlador de backup.
-	1 Set de baterías de 14V de Litio (4 unidades).
-	1 Set para fijar las baterías de 14 V (2 unidades).

- 1 bolsa de ducha.
- 1 bandolera para transportar el controlado.
- 1 arnés para llevar las baterías.
- 1 camiseta Holster (pequeña, mediana o grande)
- 1 unidad móvil de energía.
- 1 cargador universal de baterías

2. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN

Al objeto de cubrir la necesidad excepcional que propone el Servicio como consecuencia de la situación de grave peligro en la que se encuentra el paciente, así como por el valor estimado del mismo, se considera necesario actuar de manera inmediata y, por lo tanto, tramitar la adquisición por **TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA (Artículo 120 de la LCSP 9/2017)**.

3. VALOR MÁXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE.

El contrato se adjudicará por los precios unitarios de los bienes o productos objeto del mismo. Este presupuesto se ha establecido teniendo en cuenta los importes unitarios fijados para los productos objeto del contrato y el número estimado de unidades a suministrar, quedando definido con exactitud por estar subordinado a las necesidades clínicas del paciente.

Para la determinación del precio unitario del dispositivo objeto del presente expediente, la empresa EPYCARDIO, S.L. puso de manifiesto su capacidad para suministrar el dispositivo de asistencia mecánica circulatoria de larga duración (HEART MATE 3) por un importe total de 92.000 euros (101.200,00 euros, IVA incluido).

En base a lo expuesto anteriormente, el valor estimado del contrato sería el siguiente:

<i>Base imponible (s/IVA)¹</i>	92.000,00 €
<i>Importe de las prórrogas (s/IVA)²</i>	0 €
<i>Importe de la modificación del contrato inicial (s/IVA)³</i>	0 €
Valor estimado del contrato (Artículo 101 LCSP)	92.000,00 €

¹ Importe base imponible del contrato, calculando en función del precio propuesto del bien por la cantidad estimada del Servicio Promotor

² Importe posible prorrogas

³ Importe posibles modificaciones del 20%

4. GARANTÍA PROVISIONAL. GARANTÍA DEFINITIVA

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional ni definitiva, porque no tendría efectos negativos en el desarrollo de la actividad asistencial.

5. REGULACIÓN ARMONIZADA

NO. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada por no sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017 que, para los contratos de suministros y de servicios, es de 215.000 euros.

6. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al **Jefe del Servicio de Cirugía Cardíaca**, para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es el propio **Jefe del Servicio de Cirugía Cardíaca**.

En Madrid, a la fecha de la firma

Fdo.:

Firmado digitalmente por: ASCARIZ GONZÁLEZ JOSÉ MANUEL
Fecha: 2022 10 28 12:54

Jefe del Servicio de Suministros

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación:

POR LA ADMINISTRACIÓN:

Documento firmado digitalmente por: ZARCO RODRIGUEZ JULIO VICENTE
Fecha: 2022 10 31 06:44
Referencia: 57/350044 9/22
Verificación y validez por CSV: 
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv

El Director Gerente del Hospital Clínico San Carlos, por suplencia temporal (vacante) el Subdirector Gerente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), (BOCM. Núm. 236, de 2/10/2015), en consonancia con el artículo 16 del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud (BOE núm. 91, de 16/04/1987), y en virtud de las facultades conferidas por la Resolución 342/2021 de fecha de 13 de septiembre, de la Vice consejería de Sanidad (BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021)